

## **AUTO No. 03635**

### **“POR EL CUAL SE VINCULA A LA FIRMA CONSTRUCTORA BOGOTA FASE III S A SIGLA CONFASE S A, AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 0030 DEL 11 DE ENERO DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante **Auto No. 0030 del 11 de enero de 2011**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, el cual fue notificado personalmente a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA el día 17 de enero de 2011, en su calidad de Directora Técnica de la Dirección Técnica de Gestión Judicial del IDU. Constancia de ejecutoria del 18 de enero de 2011.

Que el citado acto tuvo como fundamento el **Concepto Técnico D.C.A. 00289 DEL 08 de Enero de 2010**, en el cual se señaló que se registró el Deterioro del Arbolado Urbano, por lo que se conceptuó:

*“Por solicitud directa del Jardín Botánico de Bogotá se realizó visita de seguimiento al tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado realizado al individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero marcado en campo con el número 6874, el cual fue autorizado mediante la resolución 827 del 17 de*

Página 1 de 6

**AUTO No. 03635**

*febrero del año 2009, al Proyecto Transmilenio Fase III – Grupo III y Tramo V, el cual involucra las obras de adecuación sobre la calle 24 con avenida carrera 60 (sobre el andén con zona verde ancha en el costado nororiental), el deterioro o daño al arbolado urbano evidenciado por las afectaciones mecánicas (desgarres, fisuras, cortes irregulares, etc.) en fuste y ramas, descope y podas drásticas ejecutadas de manera antitécnica que generaron la pérdida de la arquitectura propia del individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis). Además, se evidenció que después del mes y medio de efectuado el bloqueo y traslado no se ha efectuado la cicatrización de los cortes, lo que genera un mayor deterioro del individuo arbóreo, dadas las condiciones climáticas actuales que involucran un régimen escaso de lluvias combinado....”*

Que con **Auto No. 01424** del 15 de septiembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió la Formulación de Pliego de Cargos contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, por deterioro del arbolado urbano sin autorización de un individuo arbóreo de la especie **Caucho sabanero** ubicado en espacio público, en la Avenida Calle 24 con avenida carrera 60, andén con zona verde ancha esquina nororiental barrio Ciudad Salitre del Distrito Capital, vulnerando presuntamente el artículo 15 numeral 2 y 5 del Decreto 472 de 2003, así como el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996. El mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente al Doctor ELKIN EMIR CABRERA BARRERA, en su calidad de apoderado el día 21 de noviembre de 2012. Poder que obra a folio 37 del expediente **SDA-08-2010-239**.

Que mediante radicado **2010ER147209** del 30 de noviembre de 2012, el Gerente del Proyecto – **CONSTRUCTORA BOGOTA FASE III S A SIGLA CONFASE S A**, el señor OSCAR ANTONIO RAMIREZ FRANCO, adjuntó varios documentos relacionados con el caso que nos ocupa, en atención a la solicitud realizada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, dirigida a aportar documentos que obren como prueba en el proceso que se adelanta en el expediente SDA-08-2010-239.

Que mediante radicado **2012ER149434** del 05 de diciembre de 2012, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, presentó escrito de descargos contra los cargos formulados en el Auto de No. 01424 del 15 de septiembre de 2012.

## **AUTO No. 03635**

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que además la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, los cuales preceptúan:

**AUTO No. 03635**

*“Art. 22.- Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”* Subrayado fuera de texto.

Que en atención a lo anterior es preciso advertir que una vez revisado el expediente SDA-08-2010-239, se evidenció que la empresa **CONSTRUCTORA BOGOTA FASE III S A SIGLA CONFASE S A**, allegó al presente proceso pruebas documentales requeridas por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, en razón a que esta se encontraba a cargo de las obras de adecuación sobre la calle 26, por medio del Contrato IDU 136 DE 2007- Transmilenio Fase III, Grupo 3, las cuales están relacionadas con los tratamientos silviculturales autorizados y adelantados en ejecución del mencionado contrato; ello implica en consecuencia, que la responsabilidad frente a la infracción ambiental endilgada al IDU puede extenderse a otros sujetos distintos, como en este caso lo es la firma **CONSTRUCTORA BOGOTA FASE III S A SIGLA CONFASE S A**, por lo que se hace necesario vincular al proceso sancionatorio de carácter ambiental iniciado con el **Auto 0030** del 11 de enero de 2011, a la firma **CONSTRUCTORA BOGOTA FASE III S A SIGLA CONFASE S A**, identificada con NIT. 900.191.856-9, representada legalmente por el señor **OSCAR ANTONIO RAMIREZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.582.071, o por quien haga sus veces.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones en la Dirección de Control y se deroga una resolución, según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a*

**AUTO No. 03635**

*otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO.-** Vincular al proceso sancionatorio de carácter ambiental enmarcado en la Ley 1333 de 2009, iniciado contra el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con **NIT.899.999.081-6** mediante Auto 0030 del 11 de enero de 2011, el cual se adelanta en el expediente **SDA-08-2010-239**, a la firma **CONSTRUCTORA BOGOTA FASE III S A SIGLA CONFASE S A**, identificada con NIT. 900.191.856-9, representada legalmente por el señor **OSCAR ANTONIO RAMIREZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.582.071, o por quien haga sus veces.

**SEGUNDO.-**Notificar el contenido del presente acto administrativo de carácter ambiental a la firma **CONSTRUCTORA BOGOTA FASE III S A SIGLA CONFASE S A**, identificada con NIT. 900.191.856-9, a través de su representante legal el señor **OSCAR ANTONIO RAMIREZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.582.071, en el Calle 32 No. 15-42 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-**El expediente **SDA-08-2010-239** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo de carácter ambiental al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, en la Calle 22 # 6-27 de esta ciudad.

**CUARTO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**QUINTO.-**Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03635**

**SEXTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2010-239

**Elaboró:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/05/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Ana Maria Villegas Ramirez	C.C:	1069256958	T.P:	201778	CPS: CONTRATO 295 DE 2013	FECHA EJECUCION: 16/05/2014
----------------------------	------	------------	------	--------	---------------------------	-----------------------------

German Ramirez Izquierdo	C.C:	19335608	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
--------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/12/2013
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/05/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------